



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2016-00525-00
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS	ELIANA RODRÍGUEZ SANABRIA
ASUNTO	TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y vista la solicitud presentada por la parte pasiva (Fls.91-94) y el 09 de noviembre de 2022 y el 02 de diciembre de 2022 (fol. 95), por la apoderada de la parte demandante, esta última, quien informó que se efectuó el pago total de la obligación.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de las obligaciones derivadas del título valor base de la demanda Pagaré No.6580.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendándose las previsiones del CGP Art.116.

CUARTO: Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la devolución de estos al extremo demandado.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 045 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58d8716f65d607a21d843e497b576374871f751362576f16cd14d78e90391ed**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2018-00472-00
DEMANDANTE	ENERCA S.A E.S.P.
DEMANDADO	RICARDO ZAMBRANO
ASUNTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución en torno a la vinculación de la parte ejecutada, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER para los todos los fines procesales pertinentes que el demandado RICARDO ZAMBRANO, el día 12 de julio de 2022¹ (Fl.55), a través de curador ad-litem² fue debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término de traslado presentó contestación a la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el CGP Art.443-1, de las excepciones de mérito propuestas denominadas “Pago parcial” y “Error en la identificación del ejecutado”, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Surtido el traslado ordenado, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad a la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 045 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

¹ Dos días siguientes al envío, L.2213/2022 Art.8°.

² Abogado GUILLERMO PARADA ÁVILA, portador de la T.P No.360.630 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08ebdc8b38e71d936e2ebd30a3eb76d601c874114c43f5097e0e1a93ae5b062**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2018-00472-00
DEMANDANTE	ENERCA S.A E.S.P.
DEMANDADO	RICARDO ZAMBRANO
ASUNTO	INCORPORA

INCORPÓRENSE al expediente las constancias de radicación del Oficio Civil No.915 del 28 de noviembre de 2018, así como las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras, oficiadas con ocasión a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto (fls.10-18). **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **045** HOY **07**
DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f72641bcc7af637bec9a8b0064cdee20f6e07aa4ed55e430fced067eb8edc21**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2019-00129-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ELIANA MARÍA ARENAS ROSAS
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 08 de noviembre de 2022 (Fl.180), advirtiendo en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar el accionante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado debidamente facultada¹ el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha celebrado audiencia de remate sobre el bien objeto de gravamen hipotecario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de las obligaciones derivadas de los títulos valores base de la demanda, Pagarés No.086206100004599 y No.4481860000876943.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose de los títulos valores ejecutados a favor de la parte demandada, atendándose las previsiones del CGP Art.116.

CUARTO: Realícese el desglose de las documentales contentivas de la hipoteca constituida sobre el inmueble distinguido con F.M.I No.470-65103 a favor de la parte demandante, atendándose las previsiones del CGP Art.116 y con atención al alcance de tal gravamen².

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Ver escritura No.0228 de 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22° de Bogotá.

² Según la cláusula cuarta de la Escritura Pública No.035 del 03 de febrero de 2015 de la Notaría única de Villanueva



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **045** HOY **07**
DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1c1d05617c528db12b83bf013fb6763bcf04a8cf32649481ae49ce95979f31**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2019-00669-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	FABIO CALDERÓN GÓMEZ
ASUNTO	RECONOCE CESIONARIO – ACEPTA RENUNCIA PODER

Vista la cesión del crédito efectuada por el demandante BANCO BBVA S.A., para con la cesionaria sociedad AECSA S.A. (Fl.53-64), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1959 y varios pronunciamientos judiciales¹; el Juzgado la aceptará.

Por otra parte, en atención a la petición segunda contenida en el escrito de cesión, sería del caso reconocer al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ portador de T.P. No 99.592 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la cesionaria, quien, a su vez, venía ostentado tal calidad en nombre de la cedente. Sin embargo, al observarse renuncia al poder conferido por la actora inicial, presentada por el togado (Fl.66), la cual satisface los presupuestos del CGP Art.76, el despacho se abstendrá de proceder en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de la totalidad del crédito incorporado en el proceso de la referencia, a favor de la sociedad **AECSA S.A.** identificada con NIT No.830.059.718-5.

SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión aceptada, **TENER** a **AECSA S.A.** identificada con NIT No.830.059.718-5., como nueva demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ portador de T.P. No 99.592 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.66, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

ADVERTIR que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

¹ TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **045** HOY **07**
DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7459f51edf71ba9e9efe5f798ef5ef252679f212e59a7d7884d25ff56f48d99**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2019-00669-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	FABIO CALDERÓN GÓMEZ
ASUNTO	INCORPORA

INCORPÓRENSE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras, oficiadas con ocasión a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto (fls.05-07). **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 045 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c67fec2d768b17f56e8973099c185ebc1965f7349254d057b24435c5abcce9f**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00308-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	FRANCELINA RAMÍREZ BOHORQUEZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PARCIAL PROCESO – NO VALIDA NOVACIÓN – REQUIERE PARTE CGP ART.317

Presentado escrito de aclaración a la solicitud de terminación que elevó la parte actora el pasado 30 de septiembre de 2022 (Fl.73), procede el despacho a resolver de fondo la misma, en los siguientes términos:

- **Frente al Pagaré M026300110234001589615612387**

El extremo demandante pone nuevamente de presente que la parte ejecutada ha cancelado a la entidad bancaria la mora adeudada y por ende se entiende que hay una normalización en el estado del crédito, siendo su deseo no dar continuidad a la ejecución. En tal sentido advierte el Despacho que aceptara lo aquí solicitado por considerarlo procedente bajo los presupuestos contemplados en el CGP Art. 461, y en razón a que no se ha rematado el bien objeto de gravamen hipotecario.

- **Frente al Pagaré N02630011243801589615612452**

Manifiesta la parte actora que la obligación contenida en el pagaré en cuestión fue *novada*, siendo este el sustenta de la solicitud de terminación. Procede entonces el Despacho a abordar tal instituto jurídico a efectos de determinar su configuración en el caso concreto.

El CC Art. 1625 establece los modos de extinción de las obligaciones en general, señalando en el numeral 2º, que uno de ellos es la novación, cuyo concepto se define en el Art. 1687 de la misma norma, en los siguientes términos:

“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”.

En consideraciones de la H. Corte Suprema de Justicia¹ se ha dicho de tal medio extintivo que:

“Al tenor del CC Art. 1687, la novación es un acto jurídico por medio del cual hay “(...) sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida”. Como manifestación de la voluntad exige capacidad jurídica y de obrar para expresar el consentimiento; del mismo modo, reviste un animus novandi, como intención de llevarla a cabo; de manera que el

¹ C.S.J. Sala Civil. Radicación: 11001-31-03-010-2010-00358-01. SC5569-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, M.P LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

acto reclama la validez de la obligación primitiva, así como la “(...) del contrato de novación” (art. 1689 ejúsdem)”

Seguidamente, el Art. 1690 del mencionado compendio, precisa que la novación puede efectuarse de tres modos:

“1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva del primer acreedor.

3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero” (subraya y negrilla fuera de texto)”.

A su vez, el Art. 1693 *ib.*, determina que:

*“Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o **que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.***

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera”. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Bajo los anteriores parámetros normativos advierte este estrado que no es posible corroborar la extinción por novación de la obligación contenida en el pagaré N02630011243801589615612452, puesto que la actora se limita a manifestar tal causal sin arrimar las constancias pertinentes, bien sea de la constitución de la nueva obligación, la sustitución de la ya existente o de los sujetos cambiarios; y en las cuales conste claramente la intención de novar la obligación de marras.

No obstante, se insta a las partes para que, de ser el caso, reiteren en debida forma la solicitud de terminación en aras de que, ante la satisfacción extraprocesal de la deuda, no se desgaste el congestionado aparato judicial con su trámite.

Así las cosas, ha de continuarse el proceso advirtiendo que, a pesar de encontrarse trabada la litis², bajo las directrices del CGP Art.468-3 no es posible proferir orden de seguir adelante la ejecución habida cuenta que no se ha arrimado constancia de **registro del embargo** decretado a cargo del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, bien con el cual se pretende la satisfacción de las obligaciones ejecutadas.

² Ver auto de fecha 26 de agosto de 2021, Fl.72.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN PARCIAL** del presente proceso, por pago de cuotas en mora **exclusivamente** en lo que respecta a las obligaciones contenidas en el Pagaré M026300110234001589615612387.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese el desglose del título valor Pagaré M026300110234001589615612387, a favor de la parte demandante, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

TERCERO: NO ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso por novación en lo que respecta a las obligaciones contenidas en el Pagaré N02630011243801589615612452, por las razones aquí expuestas.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que, de ser el caso, reiteren en debida forma la solicitud de terminación del proceso en aras de que, ante la satisfacción extraprocesal de la deuda, no se desgaste el congestionado aparato judicial con su trámite.

QUINTO: Por ser de indispensable cumplimiento para dar continuidad al proceso, **REQUERIR** al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317-1, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite el registro del embargo decretado sobre el bien identificado con F.M.I No.470-73229.

Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.
Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **045** HOY **07**
DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379a415466dac43bf4d1a10e67d5a081a032bb8fdef83a00d7525370e55d1c73**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2021-00289-00
DEMANDANTE	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS	RUBEN DARIO PINILLA HENRY PAUL ALFONSO
ASUNTO	INCOPORA – REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones surtidas respecto a las medidas cautelares en la presente ejecución, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las respuestas provenientes de la GOBERNACIÓN DE CASANARE (Fl.47) y BANCOLOMBIA S.A. (Fl.50). **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las referidas documentales para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de radicación de los oficios civiles No.365V-2021, No.457V-2021 y el despacho comisorio No.021L-2022, dirigidos a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAURAMEA.

TERCERO: ADVERTIR en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares decretadas estará en cabeza de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **045** HOY **07**
DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bc495697c0af5afe6691c52156fd0b4e85174218bed5a65ba75dc36add664c**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2021-00289-00
DEMANDANTE	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS	RUBEN DARIO PINILLA HENRY PAUL ALFONSO
ASUNTO	REANUDA EL PROCESO - SE ESTÁ A LO RESUELO EN AUTO ANTERIOR – REQUIERE PARTE ACTORA

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se advierte que sería del caso proceder a resolver la solicitud de suspensión elevada el 03 de mayo de 2022 (Fl.34), sino fuera porque se observa que la misma ya fue aceptada por el juzgado mediante auto proferido el 10 de mayo de 2022 (Fl.39). Dicho lo anterior, resulta imperioso para esta administradora de justicia estarse a lo ya dispuesto.

Ahora bien, fenecido el término de la mencionada suspensión ha de requerirse a la parte actora para que informe al Despacho las resultas del acuerdo de pago extraprocésalmente suscrito con la parte pasiva. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto de fecha 10 de mayo de 2022 (Fl.39), mediante el accedió a la suspensión del proceso por el término de (90) días.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin de que informe al Juzgado el estado actual del crédito objeto de ejecución, ello, ante el vencimiento del solicitado término de suspensión del proceso, como del estipulado por las partes en el acuerdo de pago No.32 del 13 de diciembre de 2021 (Fls.35 a 38).

Lo anterior en aras de no desgastar el congestionado aparato judicial en el trámite de una deuda satisfecha extraprocésalmente.

No obstante, de encontrarse vigente la obligación, *i)* alléguese conforme fue ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 21 de abril de 2022, con sujeción en el CGP Art.446 y el CC Art.1653 **la liquidación de crédito** y *ii)* adelántense diligentemente las gestiones pendientes para la materialización de las medidas cautelares decretadas según se dispondrá en auto de esta misma fecha en el cuaderno 02 del expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **045** HOY **07**
DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea070ee2a97db0c4cd6241d67bcbe5c29c22f158a4c2c66023478c16428458c9**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN	854104089001-2021-00380-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	MARÍA ELVIRA ARBOLEDA PARRA BERNARDO HERNÁN CORTES ALAVA
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Resuelto de manera favorable a la parte actora el recurso de alzada concedido el pasado 21 de octubre de 2021 (Fl.30)¹, luego de emitir auto de obedecer y cumplir lo allí dispuesto² sería del caso para esta instancia dar continuidad al trámite procesal en el sentido de resolver la admisibilidad de la demanda, si no fuera porque el 01 de agosto de 2022 la demandante solicitó el retiro de la misma (Fl.35).

Entonces, por encontrarse procedente a la luz el CGP Art.92, en tanto que no se ha efectuado la notificación de ninguno de los demandados, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare en providencia visible en los Fls.30 y 31 del expediente, mediante la cual revocó el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 proferido en el presente asunto.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el CGP. Art.92. Sin lugar a ordenar el desglose de documentales en tanto que el libelo genitor fue radicado a través de medios digitales.

TERCERO: Sin lugar a proferir condena en perjuicios y/o levantamiento de medidas cautelares por no observarse la materialización de los mismos.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión pasen las diligencias al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas anotaciones de rigor en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare.

² CGP Art.329.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **045** HOY **07**
DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa104776acbdedac3e8904c5b1f7fd6e995bf12bceac8819e5f353cad33455a**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho comisorio radicado con el número interno 2022-00126-00, informando que la diligencia de secuestro programada para el día 1° de diciembre hogaño no pudo realizarse, pues el Comando de la Estación de Policía de esta localidad indicó que no puede brindar acompañamiento a la diligencia, pues la solicitud no fue remitida con un tiempo de 10 días de antelación, oficio que fue remitido el día 28 de noviembre de 2022, a pesar de haberse firmado desde el pasado 9 de noviembre del mismo año. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena – Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	COMISORIO No. 2022-000126-00
RADICACIÓN:	PROCESO COMITENTE No. 2021-000126-00
DEMANDANTE:	OMAGRO S.A.S.
DEMANDADOS:	CESAR HENAO VALENCIA Y LILIA CADENA MANCHAY
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que este Despacho mediante providencia fechada del 13 de octubre del presente año fijó fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro para el día 1° de diciembre del mismo año, auto en el cual se ordenó oficiar al Comando de la Estación de Policía de esta localidad, para que brindara acompañamiento a la mencionada diligencia, oficio que fue remitido por correo electrónico el día 28 de noviembre del presente año, a pesar de haber sido firmado desde el pasado 9 de noviembre del mismo año, situación por la que el Comando de la Estación de Policía de Tauramena indicó que es imposible brindar el acompañamiento, pues dicha solicitud no fue remitida con suficiente antelación para coordinar el apoyo de uniformados de la Policía Nacional.

En mérito de lo anterior y como quiera que los inmuebles que serán objeto de secuestro están ubicados en zona rural del Municipio de Tauramena Casanare, esto es, en la vereda Carupana, sitio que, una vez se realiza la consulta por la plataforma virtual de Google Maps, está ubicada a una distancia aproximada de tres horas de la sede del Juzgado, lo que implica que, dadas las condiciones geográficas del lugar y las condiciones de orden público, dicha diligencia sea realizada con el apoyo y acompañamiento de la Fuerza Pública, bien de la Policía Nacional o del Ejército Nacional, razón suficiente para fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia, a fin de garantizar la seguridad e integridad tanto de los funcionarios del Despacho como de los sujetos procesales que participen de dicha diligencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar **nueva fecha y hora** para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

inmobiliaria No. 470-19816 y 470-21180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, ubicados en la vereda Carupana de la zona rural del Municipio de Tauramena Casanare para el día **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** a la hora de las **siete y treinta minutos de la mañana (07:30 a.m.)**.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión al secuestre designado por el Despacho mediante providencia fechada del 10 de mayo del presente año, esto es, a la Sociedad ARPIN S.A., quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO.- La parte interesada deberá garantizar la comparecencia del secuestre designado para dicha diligencia.

CUARTO.- REQUERIR a la parte interesada que aporte los documentos necesarios para identificar los linderos de los predios objeto del despacho comisorio.

QUINTO.- Por Secretaría, oficiase a la Comandancia de la Estación de Policía de ésta localidad y al Comando del Ejército Nacional acantonado en el Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez con sede en este Municipio, para que en la fecha y hora de la diligencia, presten apoyo y acompañamiento para el desplazamiento a la diligencia de secuestro que tendrá lugar en la vereda Carupana de la zona rural del Municipio de Tauramena Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **045** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2022** A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc3f99de6f035d4687f4b06c0b1fdb1d8ffa86669cfe606bdc818eddb3015**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2022-00306-00
DEMANDANTE	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS	FERNANDO HIDALGO GARCÍA
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 16 de noviembre de 2022 (Fl.28), advirtiendo en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar de manera directa el accionante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de las obligaciones derivadas del título valor base de la demanda Pagaré No.2748.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

CUARTO: Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la devolución de estos al extremo demandado.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **045** HOY **07**
DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325fb2339e4bef835690e159d5af41f1a1b2458c54ebf93d4231181037501664**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho comisorio No. 2022-00444-00, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, librado dentro del proceso de Expropiación No. 2020-00284-00 adelantado por la Agencia Nacional de Tierras en contra de Carlos Julio Ávila, informando que dicho Despacho fue reenviado a este Despacho por parte del Juzgado comitente por disposición fechada del 24 de noviembre del año que avanza, por la cual se dispuso devolver el Despacho Comisorio para realizar la entrega definitiva, la cual había sido declarada desierta por este Juzgado . Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena – Casanare, seis (06) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	COMISORIO No. 2022-00444-00
RADICACIÓN:	PROCESO COMITENTE No. 2020-00182-00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -
DEMANDADOS:	ECOPETROL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA

Visto el informe Secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado Comitente ordenó realizar la entrega definitiva del bien objeto de expropiación, para la cual se había comisionado a éste Juzgado a través del Despacho Comisorio No. 22 fechado del 19 de agosto del presente año, el cual se había auxiliado por este Despacho mediante providencia fechada del 25 de agosto hogaño, del cual ya obra carpeta digital en este Juzgado, incluidos los documentos que identifican plenamente el inmueble objeto de diligencia de entrega, se dispondrá a fijar fecha para la respectiva diligencia de entrega definitiva, tal como lo ordenó el Juzgado Comitente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar **fecha y hora** para llevar a cabo la **diligencia de entrega** que fuere ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare mediante auto fechado del 21 de julio del presente año para el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las **siete y treinta minutos de la mañana (7:30 a.m.)**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, oficiase a la Comandancia de la Estación de Policía de ésta localidad, para que en la fecha y hora de la diligencia, presten apoyo y acompañamiento para el desplazamiento a la diligencia de entrega que tendrá lugar en el Corregimiento del Venado de la zona rural del Municipio de Tauramena Casanare.

TERCERO.- Por Secretaría, oficiase a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de esta localidad, para que brinden acompañamiento a la diligencia de entrega definitiva en el lugar mencionado, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de menores de edad que habiten el lugar de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

diligencia o se encuentren allí, así como también de las personas que puedan resultar afectadas con el desarrollo de la diligencia de entrega.

CUARTO.- REQUERIR a la parte interesada para que haga las gestiones necesarias a fin de suministrar los elementos necesarios para el traslado del personal del Juzgado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 045 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392ab5226efba49ae6c6b2e06f7fb353c40835dbb1f054d4e6ce2fb88796b4dd**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2008-00064-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDY MARÍA ROMERO LOZANO
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de SANDY MARÍA ROMERO LOZANO, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes. Por encontrarse embargado el remanente¹ póngase el bien a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SEPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Fl.118, Cuaderno Medidas Cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **045** HOY **07**
DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f4efab8c89a4880401ab0477aa78a25fe1dcfc97bae5b114d90a9fef135a97**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>